

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

ST-VCT-PARB-0100

ESTADO No. -0100

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga, siendo las 7:30 a.m., de hoy 23 de SEPTIEMBRE de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	IF6-14001X	ASOGASTORRES		19-09-2019	AUTO PARB No 673	2.1. NO APROBAR la modificación al Programa de Trabajos y Obras –PTO- del Contrato de Concesión No. IF6-14001X, presentado con oficio radicado No. 20199040364642 del 26 de abril de 2019, conforme lo evaluado en el numeral 3 del Concepto Técnico No. 0520 del 11 de septiembre de 2011, teniendo en cuenta que no cumple con los requisitos y elementos sustanciales contemplados en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y en los términos de referencia adoptados por la Autoridad Minera. 2.2. REQUERIR a la sociedad ASOGRASSTORRES, titular del Contrato de Concesión No. IF6-14001X, para que presente las correcciones y/o complementos al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 3 del Concepto Técnico No. 0520 del 11 de septiembre de 2019, en los siguientes aspectos: “(…) • Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación. Realizar la ubicación clara (con coordenadas) de los frentes de explotación, patios de a

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

						copio, plantas de beneficio (en el caso que haya) y las instalaciones que haya en superficie. Evaluada y analizada la información complementaria de la MODIFICACIÓN al Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado, se considera técnicamente ACEPTABLE en los siguientes aspectos: - El titular minero suministra las coordenadas y áreas en donde se ubican los frentes de explotación activos e inactivos, como también, las coordenadas de las zonas destinadas para acopio del material explotado. - En el numeral 6.6 INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA del Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado, se estipula para el beneficio de mineral el uso de un clasificador portátil, también se plantea utilizar una caseta móvil de almacenamiento temporal de combustibles y lubricantes, los cuales serán ubicados dependiendo de las necesidades del proyecto minero, y de los frentes de explotación activos. Se considera que la información allegada por el titular minero NO CUMPLE técnicamente en los siguientes aspectos: - Si bien en el numeral 6.6 INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA del Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado, no se plantea la construcción de nuevas instalaciones e infraestructuras, en el plano 3- Plano topográfico actualizado 2019 suministrado por el titular minero, no se evidencia la ubicación de la infraestructura presente en el área, la cual se registra en el Capítulo 9. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO DE LAS LABORES MINERAS, en este se relacionan instalaciones como taller, oficina y caseta de herramienta. Se debe complementar el plano presentado con la información faltante y mencionada en el capítulo 9. - Plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado. Realizar cronograma para el plan de obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal de las zonas donde se pretenda recuperar, las inversiones estimadas para tales procesos y a partir de qué momento en el transcurso del contrato se pensará iniciar con estas obras. Evaluada y analizada la información complementaria de la MODIFICACIÓN al Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado por el titular minero, se considera que NO CUMPLE totalmente con lo requerido, toda vez que, no presenta el cronograma, ni se indica en que momento del transcurso del contrato de concesión se pretende dar inicio al plan de obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal. - Escala y duración de la producción esperada. No coincide lo planteado en el numeral 7.3.2 Vida Útil del Proyecto, en donde el profesional manifiesta treinta años y veintisiete entre paréntesis. Aclarar. Sumado a lo anterior, justificar como llega a estos valores 30 o 27 años, teniendo en cuenta que sumando las reservas del numeral 6.4 RECURSOS MINEROS y dividiéndola por la producción anual de 12.000 m³/Año, no supera los 20 años de vida útil del proyecto. Así
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

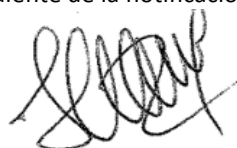
LICENCIA DE EXPLOTACION	0318-68	LADRILLERA BAUTISTA		19-09-2019	AUTO PARB No 674	2.1. INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Licencia de Explotación No. 0318-68, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0168 de fecha 30 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se corre traslado del mismo para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. SE ENTIENDE SUSANADOS los requerimientos realizados mediante Auto PARB - 1278 de fecha 21/12/2018, mediante el cual se corrió traslado al informe de visita de fiscalización integral No. PARB – 585 de fecha 18/12/2018. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el informe de visita de fiscalización integral No. 0168 de fecha 30/08/2019, objeto del presente acto administrativo.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0039-68	MINERA VETAS		19-09-2019	AUTO PARB No 675	2.1. INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Licencia de Explotación No. 0039-68, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0182 de fecha 03 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se corre traslado del mismo para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. INFORMAR a la Sociedad Titular MINERA VETAS, que debe y puede adelantar AMPARO ADMINISTRATIVO por presunta minería ilegal de indeterminados dentro del área del Título Minero No. 0039-68 donde ustedes son titulares; para que se adopten las medidas administrativas y/o policivas correspondientes, por presencia de minería de hecho, tradicional y/o ilegal dentro del área del título, habida cuenta que en el acta de visita de se observó en la bocamina rastros de ingreso de personal a laborar, rastros de materiales explotados, sin autorización de la Sociedad Titular; por lo cual se da un plazo de treinta (30) días para que rinda informa sobre las gestiones adelantadas. 2.3. CORRER TRASLADO, al Alcalde del Municipio de CALIFORNIA Santander, de conformidad con el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, del informe de visita de fiscalización integral No. 0182 de fecha 03 de septiembre de 2019, y del presente acto administrativo, para que, adopte las medidas administrativas y/o policivas a fin de conjurar presunta minería ilegal en área del Título Minero No. 0039-68 cuyo Titular es MINERA VETAS. 2.4. CORRER TRASLADO, a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga –CDMB-, del informe de visita de fiscalización integral No. 0182 de fecha 03 de septiembre de 2019, y del presente acto administrativo, para lo de su competencia, respecto de lo evidenciado en el área de la Licencia de explotación No. 0039-68, el día de la visita de fiscalización realizada el 28/08/2019, presunta minería ilegal en área del Título Minero No. 0039-68 cuyo Titular es MINERA VETAS.
LICENCIA DE EXPLOTACION	CDU-161	LADRILLOS Y TUBOS		19-09-2019	AUTO PARB No 676	2.1. INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Licencia de Explotación No. CDU-161, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0170 de fecha 2 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se corre traslado del mismo para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. REQUERIR al titular de la Licencia de explotación, bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en los artículo 75 del Decreto 2655 de fecha 23 de diciembre de 1988, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2

					INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 26 de agosto de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la suscripción, de lo siguiente: 1. Se debe presentar un plano actualizado de la mina donde se observe la ubicación del frente actual toda vez que el presentado registra el frente en un lugar diferente a donde se presenta físicamente. Plazo otorgado: quince (15) días. 2. Teniendo en cuenta que quien atendió la visita manifestó que se realiza explotación intermitente y que la próxima explotación se realizara en Septiembre u Octubre, el titular minero debe en dicha explotación no sobrepasar el volumen máximo aprobado en el PTO, de otra parte si no realiza explotación deberá justificar esta ante la ANM toda vez que completaría más de seis meses inactivo¹. Plazo otorgado: sesenta (60) días. 3. El registro de producción se debe complementar en el sentido de llevar un consolidado en volumen o tonelaje en un periodo mensual. Plazo otorgado: treinta (30) días. 4. En cada explotación se debe dejar taludes bien definidos toda vez que se observó en el nivel patio un talud muy irregular. Plazo otorgado: sesenta (60) días. El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para su cumplimiento, según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 26 de agosto de 2019. 3. SE ENTIENDE SUBSANADOS PARCIALMENTE los requerimientos realizados mediante Auto PARB -1055 de fecha 22/11/2018, mediante el cual se corrió traslado al informe de visita de fiscalización integral No. PARB – 0479 de fecha 6/11/2018. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el informe de visita de fiscalización integral No. 0170 de fecha 02/09/2019, objeto del presente acto administrativo. 4. INFORMAR al titular de la licencia de explotación No. CDU-161, que mediante AUTO No. 1055 de fecha 22/11/2018, notificado por estado jurídico No. 0142 del día 23/11/2018, se le requirió bajo apremio de multa: "(...) Llevar en el plano de la mina la cronología de explotación (...)"; que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciara frente a la sanción a que haya lugar, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído. 3. Se advierte al titular de la Licencia de Explotación, que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una
LICENCIA DE EXPLOTACION	17031	IDINAE OSORIO NIÑO		19-09-2019	AUTO PARB No 677 2.1. INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 17031, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0164 de fecha 27 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se corre traslado del mismo para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. SE ENTIENDE SUBSANADO el requerimiento realizado mediante AUTO – PARB No. 1206 de fecha 17 de diciembre de 2018, mediante el cual se corrió traslado del informe de visita PARB No. 0535 de fecha 04/12/2018, consistente en: "sellar de manera inmediata la bocamina principal"; lo anterior, teniendo en cuenta que en la visita de fiscalización integral realizada el 21/08/2019, se verificó que el titular minero dio cumplimiento al requerimiento señalado.

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **23 de SEPTIEMBRE de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Bucaramanga**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA